

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el expediente electrónico correspondiente al proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 138363189002-2023-00122-00, informándole que se radicó memorial visible en el consecutivo 18 de la carpeta correspondiente al expediente digitalizado. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, veintidós (22) de enero de 2024.

LAURA MELISSA GARCIA GARCIA
Citadora.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, veintidós (22) de enero del dos mil veinte cuatro (2024)

AUTO PRONUNCIAMIENTO

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: INVERSIONES LURUACO S.A.S.

**DDO: MARIA ANGELICA ARRAZOLA OLANO Y ADAN DE JESUS TORRES
YARZAGARAY**

RAD.: 138363103001-2023-00122-00

Visto el informe secretarial que antecede, se confirma que en el consecutivo 18 del expediente digital se adjuntó memorial, por el cual se anexo el poder conferido por los señores MARIA ANGELICA ARRAZOLA OLANO y ADAN DE JESUS TORRES YARZAGARAY, al abogado ARIEL ANTONIO MARTINEZ GABALO, así las cosas, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del CGP que a la letra indica:

"...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias..."

Es así como se tiene notificado por conducta concluyente a los señores MARIA ANGELICA ARRAZOLA OLANO y ADAN DE JESUS TORRES YARZAGARAY, del Auto No. 443 del 03 de agosto de 2023, en el cual, libra mandamiento de pago a favor de INVERSIONES LURUACO S.A.S., a partir de la notificación que por correo electrónico se haga de esta providencia.

Se le hace saber a los demandados que cuenta con 10 días para contestar la demanda y

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Radicado No. 138363103001-2023-00122-00

presentar las excepciones a las hubiera lugar. Los términos corren paralelos a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

Así las cosas, se dispone a enviar el expediente digitalizado al demandado a través del correo electrónico de su apoderado: amgabogado@hotmail.com, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa.

Por ultimo. se reconocerá personería al abogado ARIEL ANTONIO MARTINEZ GABALO, para actuar en representación de la parte demandada, según el poder otorgado por los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESULEVE

PRIMERO: Declarar notificado por conducta concluyente a los señores MARIA ANGELICA ARRAZOLA OLANO y ADAN DE JESUS TORRES YARZAGARAY, del Auto No. 443 del 03 de agosto de 2023, en el cual, se libra mandamiento de pago a favor de INVERSIONES LURUACO S.A.S.

SEGUNDO: Se reconoce personería jurídica al abogado ARIEL ANTONIO MARTINEZ GABALO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.125.440 y portador de la tarjeta profesional No. 99.662 del C.S.J., como apoderado judicial de los señores MARIA ANGELICA ARRAZOLA OLANO y ADAN DE JESUS TORRES YARZAGARAY, en los términos y para los efectos del poder conferido

TERCERO: Enviar el expediente digitalizado al demandado al correo electrónico amgabogado@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ef7582008947b9949e090a3902c900286a64b906df66688de6485290a96bbb**

Documento generado en 22/01/2024 02:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>